

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1773/2014/I

RECURRENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento

de Poza Rica, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

proporcionada

CONSEJERA PONENTE: Yolli García

Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a ocho de octubre de dos mil catorce.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

# **HECHOS**

I.- El trece de junio de dos mil catorce, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00493814 en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

se solicita el envío de la información que se describe en el archivo adjunto.

. . .

En dicha solicitud adjuntó un documento denominado "SOLICITUD POZA RICA.pdf" en el que se advierte que la información solicitada fue la siguiente:

...por medio de la presente solicito se me proporcionen documentos para conocer lo relativo a la contratación de los servicios de recolección, acopio, almacenamiento, transporte, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales conocidos como "basura" del año 2014...

... solicito a este Sujeto Obligado, la siguiente información pública en fotocopia:

Considerando

- 1. Acta por la que se integró, formó o constituyó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, o cualquiera que sea su denominación del año 2014, así como de cada una de las sesiones, reuniones o minutas que hayan realizado del mes de Enero 2014 a la fecha, me refiero al Comité que están obligados a constituir conforme lo dispuesto por el artículo (sic) de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave.
- 2.- Acta por la que se integró, formó o constituyó el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, o cualquiera que sea su denominación del año 2014, así también Actas de todas y cada una de las sesiones, reuniones, reuniones de trabajo, minutas, o como quiera que la denominen del mes de Enero 2014 a la fecha, me refiero al Subcomité que están obligados a constituir conforme lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.
- 3.- En caso de haber constituido en el transcurso del año 2014 comisiones de licitación a que se refiere el artículo 7 de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave, solicito el documento por el que conste su constitución e integración así como de las sesiones, reuniones, reuniones de trabajo, actas de minutas de trabajo que hayan llevado a cabo hasta la fecha actual.
- 4.- Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del año 2014, a que se refiere el artículo 10 de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave.
- 5.- Relación de requerimientos, derivados del programa anual de adquisiciones consolidado, de bienes muebles y servicios de sus distintas áreas, con la estimación de cantidades o volúmenes y los periodos aproximados de compra o contratación correspondiente al ejercicio 2014, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave.
- 6.- Padrón de proveedores por prestación de servidos (sic) y arrendamiento del año 2014.
- 7.- De sus proveedores o empresas arrendadoras de vehículos del servicio público municipal de recolección, acopio, almacenamiento, transporte, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales contratados para el año 2014, a que se refiere el artículo 35, fracción XXV, inciso c) de la Ley Orgánica del Municipio Libre solicito:
- a) Si es persona moral, Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante;
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio (sic)
- e) Copia fotostática de los pagos a estos proveedores realizados en el periodo de Enero a la fecha.



- f) Copia fotostática del registro patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social de las empresas contratadas.
- g) La demás información que la unidad administrativa determine mediante disposiciones generales, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, fracción II de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave.

- 8.- Copia de los contratos celebrados en 2014, por medio de los cuales el Ayuntamiento de Poza Rica, contrató con las empresas o personas, el arrendamiento de vehículos o la prestación del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos, comúnmente denominados basura, así también el contrato con la empresa donde se deposita la basura.
- 9.- Toda la documentación que se haya generado del proceso completo y/o procedimiento de Licitación Pública y/o Licitación simplificada, mediante invitación o cuando menos tres proveedores y/o Adjudicación directa, por el cual se haya determinado contratar con cada empresa o persona, la renta de vehículos o la prestación del servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos, comúnmente denominados basura para el ejercicio 2014.

En caso de haber llevado a cabo Licitación Pública en el año en curso, solicito:

- a) Convocatoria;
- b) Bases;
- c) Publicación de la convocatoria en la Tabla de Avisos y en un Periódico de circulación local o regional, que se hayan realizado;
- d) Propuesta técnica de todos los aspirantes;
- e) Propuesta económica de todos los aspirantes;
- f) Junta de aclaraciones de haberse de haberse llevado a cabo;
- g) El documento (acta, sesión, minuta o como quiera que le denominen) por el que se hizo constar la presentación y apertura de las proposiciones;
- h) dictamen técnico económico;
- i) Fallo, y
- j) Notificación del fallo a los licitantes.

En caso de haberse llevado a cabo Licitación simplificada mediante invitación a cuando menos tres proveedores en este año en curso, solicito:

- a) Escrito (oficio, carta o como quiera que le hayan denominado) Invitación:
- b) Propuestas de los proveedores invitados;
- c) El documento (acta, sesión, minuta o como quiera que le denominen) por el que se hizo constar la presentación y apertura de las proposiciones;
- d) Fallo, y
- e) En caso de que solo se haya presentado un licitante, solicito la investigación de mercado que se debió realizar.

En caso de haberse llevado a cabo Adjudicación Directa, solicito el dictamen y el pedido y/o contrato respectivo.

- 10.- De la Comisión de Limpia Pública del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, 2014, solicito:
- a) El programa para la atención del servicio público de su competencia.
- b) Supervisiones realizadas en esta materia.
- c) Reportes y/o Informes o como quiera que sea su denominación de la vigilancia efectuada a los sistemas de recolección y disposición final de la basura.

- 11.- El Programa Municipal 2014 para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.
- 12.- El plan de manejo de los residuos sólido (sic) urbanos y de manejo especial, incluyendo la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado y disposición final correspondiente al año 2014, dentro de su territorio.

. . .

II. El veinte de junio de la presente anualidad, el sujeto obligado requirió al recurrente para que aclarara los términos en los que se encontraban formuladas las preguntas, por considerar que no eran claras e inclusive contradictorias. Requerimiento que fue cumplido por el recurrente en el sentido siguiente:

...le confirmo que la redacción de mi solicitud de información es clara y precisa, ya que especifica el nombre de cada documento, su localización, definición de tiempo y fundamento legal puntualizando que se requieren los documentos para conocer lo relativo a la contratación de los servicios de recolección, acopio, almacenamiento, transporte, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales conocidos como "basura" del municipio de Poza Rica, Veracruz del año 2014. En lo relativo a los documento descritos en los puntos marcados con los números arábigo (sic) 1 al 12, le solicito atentamente se apegue estrictamente a lo solicitado en el documento que adjunté al sistema INFOMEX-Veracruz el día 13 de junio de 2014 con folio 0493814...

Posteriormente, mediante oficio número UTAIP/027/2014, de once de julio de la presente anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, notificando al promovente lo siguiente:

...

De conformidad con lo establecido por los artículo 29, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de forma gratuita encontrará la respuesta a su solicitud de acceso a la información, según fue remitida a esta Unidad por las áreas responsables respectivas.

. . .

- **III.** Inconforme con la respuesta, el catorce de agosto del actual, el ahora recurrente interpuso Vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.
- **IV.** Mediante acuerdo dictado en la fecha que antecede, el Consejero Presidente de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de la Consejera Yolli García Alvarez.
- **V.** El dieciocho de agosto se admitió el presente recurso, corriéndose traslado del mismo al sujeto obligado; el cual compareció el veintiséis siguiente.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de cuatro de septiembre del actual, se dio vista al recurrente, para que manifestara si la contestación



remitida por el sujeto obligado satisfacía su solicitud, el cual compareció el diez siguiente manifestando que la información remitida no satisface su solicitud.

**VI.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que es presentado en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado al sostener que la información proporcionada es incompleta y no se apega a la descripción de los documentos que se solicitan.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

**SEGUNDA.** Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: a) Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; b) la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; c) la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; d) la descripción del acto que se recurre; e) la exposición de los agravios; y f) las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo



también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la



información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto el promovente hace valer como agravio que la información proporcionada el sujeto obligado es incompleta y no se apega a la descripción de los documentos que se solicitan en los numerales del uno al doce del escrito de solicitud.

Al respecto, este Instituto estima que el agravio deviene parcialmente **fundado** en razón de lo siguiente:

Del análisis de las constancias de autos, se desprende que el sujeto obligado requirió al recurrente para que aclara los términos en que se encontraba formulada su solicitud al considerar que las preguntas estaban formuladas de manera poco claras e inclusive contradictorias. Requerimiento que fue atendido en el sentido de reiterar que requería los documentos para conocer lo relativo a la contratación de los servicios de recolección, acopio, almacenamiento, transporte, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales conocidos como "basura" del año dos mil catorce.

Y de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que adjuntó las respuestas remitidas por las áreas responsables, tal y como se observa a continuación:







## "2014 centenario de la Defensa Heroica del Puerto de Veracruz"

FOLIO INFOMEX: 00493814 FOLIO INTERNO: AI/025/2014 OFICIO: UTAI/P/027/201

# ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE

De conformidad con lo establecido por los artículos 29, 59 y demás relativos y aplicables da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de forma adjunta encontrará la respuesta a su solicitud de acceso a la información, según fue remitida a esta Unidad por las áreas responsables respectivas.

En caso de no estar satisfecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de

En caso de no estar satisfecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta respuesta, usted puede interponer por si mismo o a través de un representante, RECURSO DE REVISIÓN ante el IVAI por medio de INFOMEX o mediante el formato respectivo, que podrá obtener en la siguiente dirección de internet: http://www.ivai.org.mx/VIII/Formato\_RecursodeRevision.pdf

Para cualquier aclaración, estoy a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE POZA RICA DE HGO., VER., 11 DE JULIO DE 2014

### LIC. JULIO A. SALAS RIVERA TITULAR DE LA UNIDAD

EDIFICIO PALACIO ADMINISTRATIVO Sec. PISO

podol framparencio illodosamospozorica, gob. m.; TEL (782) 8263460 EXT, 267



## RESPUESTA:

RESPUESTA:

En virtud de que en su respuesta a la prevención usted especifica que "se requieren los documentos para conocer lo relativo a la contratación de los servicios de recolección, acopio, almacenamiento, transporte, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales conocidos como "basura" del municipio de Poza Rica, Veracruz del año 2014", las áreas responsables se manifiestan como sigue:

JEFATURA DE COMPRAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES:





"2014 CENTENARIO DE LA DEFENSA HEROICA DEL PUERTO DE VERACRUZ"

B. Apuntamiente Constitucional Pons Biza de Hidalgo, Ver.

Dirección de Adquisiciones



LIC. JULIO A. SALAS RIVERA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCE A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

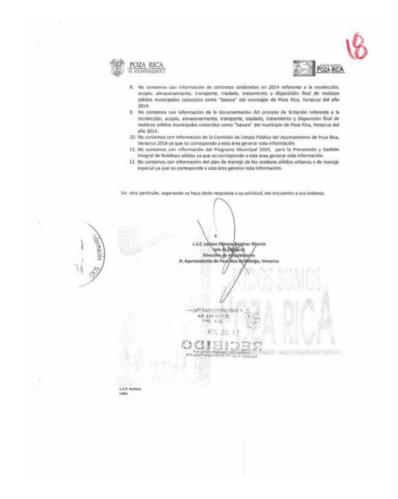
En base a la petición de acceso a la información de fotio 00493814 remitida mediante oficio 006/2014 de fecha 20 de junio del presente afic, en donde pontualiza que "ae requierem los documentos particicionocer lo relativo a la contrastición de los serviciós de recedección, ocepio, almoscenamiento transporte, realado, tratamiento y disposición final de residioso sólidos municipales conocidos como Presente del municipal de Rosa (Esc. Aspectos del Mo. Os presente del Aspecto del municipales conocidos como Presente del municipal de Rosa (Esc. Aspectos del Mo. Os presente del Aspectos del Mo. Os presentes del Aspectos del Aspectos del Mo. Os presentes del Mo. Os presentes del Aspectos del Mo. Os presentes del Aspectos del Mo. Os presentes del Mo. Os presentes del Mo. Os presentes del Aspectos del Mo. Os presentes del Aspectos del Mo. Os presentes del Mo. Os presentes

## Se le informa qu

- Reference a la contratación de los servicios de recolección, acopio, almacenamiento transporte, tradado, tratamiento y disposición final de resistivos solidos municipales conoccio como "Bassia" del municipa de Proso Risa, Versorse del año 2014, no centames con informestin de un Comita de Adquisicones, Artendamientos, Administración y Evalperación de Bienes Muhelas del H. Apunitamiento de Poza Risa de Hidago, para este livo de contrataciónes.
- No contamos con información de un Acta con le que se integro el Comite de Acquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del H. Ayuntamiento de Pozi Inches de Companyo de Contrata Contr
- No contamos con información de haber constituido en el transcursio del año 2014, comisiones de licitación referente a recolección, acopio, almiscenamiento, transporte, trastado, tratamiento y disposición final de residuos solidos inxinicipales conocidos como "básura" del municipio de Para Rica. Venezus del año 2014.
- No contamos con información referente a el Programa anual de adquisiciones, atrendamientos y servicios del año 2014 referente a recolección, acopio, almacenamiento, transporte, traslado tratamiento y disposición final de residuos solidos municipales conocidos como "basura" de municicio de Poza Rica, Verencus del año 3014
- almacerramiento, transporte, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sobios municipales conocidos como "besura" del municipio de Poza Rica, Verazruz del año 2014. 6. No contamos con información del Padrón de Prareedores con relación a recolección, acopio, almaceramiento, transporte, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sódios.
- memicipales conocidos como "basura" del municipio de Poza Rita, Veracruz del año 2024.

  No contempos con información de Proveedores o empresas con relación a la recolación, acopalmiacenamiento, transporte, traolado, tratemiento y disposición final de recidiast sólido.





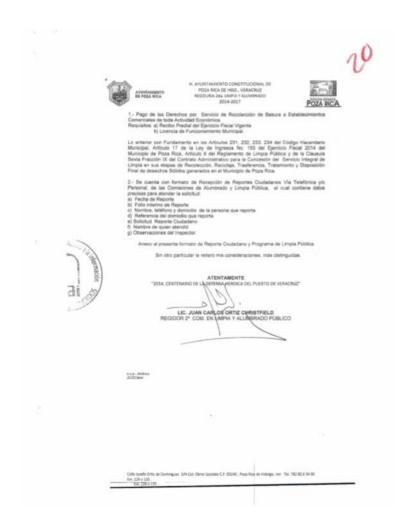




H. AFUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIGO, VERACRUZ REGIOURIA 266. LIMPIA Y AULMBRADO







De dichos oficios se observa que el Jefe de Compras de la Dirección de Adquisiciones respondió a lo solicitado, advirtiéndose que por cuanto hace a los numerales del uno al nueve indicó que no cuenta con dicha información, y por lo que hace a los numerales del diez al doce manifestó que tampoco cuenta con ella en virtud de que no le corresponde a esa área generarla.

Y por lo que se refiere a la respuesta proporcionada por el Regidor 2º de la Comisión de Limpia Pública y Alumbrado Público, se advierte que manifestó que la referida regiduría tiene un programa de Limpia pública, indicando además los trámites que se llevan a cabo, enunciando el pago de los derechos por servicios de recolección de basura a establecimientos comerciales de toda actividad económica y sus requisitos, así como que cuentan con formato de recepción de reportes ciudadanos vía telefónica y/o personal refiriendo los datos para atender dichas solicitudes, anexando el Programa de Limpia Pública, el cual se inserta a continuación:







### Regiduría Segunda, Comisión de Limpia y Alumbrado Público

## Limpia Pública

### MISION:

Mejorar la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para disminuir los impactos negativos en el Medio Ambiente, Salud de los Habitantes e programagen Urbana de la Ciudad de Poza Rica, Veracruz, causados por su inadecuado manejo.

## VISION:

ai

Alcanzar el Distintivo de Una Ciudad Limpia.

### OBJETIVO:

Coordinar la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con Manejo Sustentable, optimizando las capacidades Técnicas — Operativas del Ayuntamiento y la Empresa PASA; Incorporando a la Sociedad, con Brigadas y Acciones Estratégicas, a través de los Vecinos. Comerciantes y Empresarios; Maestros, Estudiantes y Padres de Familia en las instituciones educativas; Iglesias y Templos; Además de Sitios de Transporte Público.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ESTRATEGIAS - ACCIONES - METAS - 2014 - 2017

- Articulación de Una Alianza Pública Privada Social
- Aplicación del Reglamento de Limpia Publica.
   Impulsar la vinculación de la Universidad Veracruzana y de
- otras instituciones educativas y sociales, en el diseño y aplicación de Políticas Públicas en educación y vigilancia ambiental.
- Campañas de Sensibilización, Concientización y Participación de Campanas de Sensicitización, Concientización y Participación de la Población a través de Vecinos, Comerciantes, Empresarios y en Escuelas con Estudiantes, Maestros y Padres de Familla; Iglesias - Templos; y Terminales de Transporte Urbano.
   Campañas – Talleres – Trípticos – Folletos – Perifoneo – Prensa – Radio.

- Radio.

  Programas Pilotos con Brigadas de Vigilancia Ambiental de Vecinos y Escolares.

  Promover se inserte Temática Cultural de Manejo de Residuos Sólidos, en los Programas de Instituciones Educativas.

  Promover la Separación de Residuos Sólidos como Vidrio, Papel, Cartón, PET, y Alumínio.

  Promover con Empresa y Vecinos, la Compra Venta Directa de Residuos Sólidos Separados.

- Promover el Ahorro, para que de la Venta de Residuos Sólidos, a fin de año, los vecinos y padres de familia puedan disponer de un recurso econômico para el pago de su Contribución por Recolección de Basura e incluso, del Impuesto Predial.







## Estrategias y Acciones - 2014 - 2017

- Estrategias y Acciones 2014 2017

  La Dirección de Limpia Publica, Continuará con las acciones como limpieza de bulevares y avenidas principales; Parques y Edificios Públicos, Mercados, Reclusorio, Gimnasio, y Rastro; Arroyos; Antes y Después de Eventos Especiales; Así como Atención a Contingencias y Reportes Ciudadanos.

  Respaldar Programas de Salud como Descacharrizacion y Contra el Dengue; promovidas por la Jurisdicción Sanitaria número 3; Atención y apoyo a las Comisiones de Salud, Ecología y Medio Ambiente, Protección Civil, Comercio, Agua Potable y Alcantarillado; Ornato Parques y Jardines; Educación y Obras Publicas.

  Aplicación de Multas a Infractores al Reglamento de Limpia Pública Municipal.

  Fortalecer el Cobro por el Servicio de Recolección de Limpia Pública, Domiciliaria y Comercial.

  Concertar, Coordinar y Supervisar las Acciones de PASA.S.A.

  Coordinar las Acciones de Brigadas de Vigilancia Ambiental, de Vecinos y Escolares.

- Coordinar las Acciones de Brigadas de vigilancia Amorenian, de Vecinos y Escolares.
   Realizar un Manejo Sustentable del Medio Ambiente, Coordinando la Separación de Residuos Sólidos; Cuidando la Salud de los habitantes, Mejorar la Imagen Urbana; Optimizar y Prolongar la vida útil del Relleno Sanitario e Impulsar el fortalecimiento de la economía familiar y comercial.







## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

## METAS - 2014-2017

- Impulsar la vinculación de la Universidad Veracruzana y de otras instituciones educativas y sociales, en el diseño y aplicación de Políticas Publicas en educación y vigilancia ambiental.
- Adquirir y Operar Equipo de Limpia Publica para beneficio de la población.
- . Obtener el Distintivo de Ciudad Limpia.
- Operar la articulación de Una Alianza Pública Privada Social, con Sentido Sustentable.
- Aplicación del Reglamento de Limpia Publica.
- Realizar y Coordinar las Campañas de Sensibilización, Concientización y Participación de la Población a través de Vecinos, Comerciantes, Empresarios y en Escuelas con Estudiantes, Maestros y Padres de Familia; Iglesias Templos; y Terminales de Transporte Urbano.





Si bien de dicha respuesta se puede tener por cumplido lo solicitado en el numeral diez en el inciso a), la misma resulta insuficiente ya que omitió pronunciarse respecto de lo requerido en los incisos b) y c) relacionadas con las supervisiones realizadas en materia de limpia pública así como los reportes y/o informes o como quiere que sea su denominación de la vigencia efectuada a los sistemas de recolección y disposición final de la basura.

No pasa desapercibido para este instituto que al fundamentar su respuesta hace referencia a Cláusula sexta, fracción IX del Contrato Administrativo para la Concesión del Servicio Integral de Limpia en sus Etapas de Recolección, Reciclaje, Transferencia, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos Generados en el Municipio de Poza Rica, y de las constancias de autos tampoco se advierte que hubiera proporcionado dicho contrato, manifestación tácita de que sí cuentan con información referente a lo requerido por la parte recurrente.

Durante la substanciación del presente recurso el sujeto obligado compareció manifestando que la respuesta otorgada por la Jefatura de Adquisiciones de ese ayuntamiento se había realizado en el sentido de que el recurrente había solicitado conocer los documentos para conocer lo relativo a la contratación de los servicios de recolección, acopio, almacenamiento, transporte, traslado, tratamiento y disposición final de

residuos sólidos municipales conocidos como "basura" del año dos mil catorce, en la que reveló que no cuenta con la información requerida, como quedó asentado en la respuesta respectiva.

Y por lo que hace al programa para la atención del servicio público de la competencia de la Comisión de Limpia Pública, las supervisiones realizadas en la materia y los reportes y/o informes de la vigilancia efectuada a los sistemas de recolección y disposición final de la basura, el programa municipal dos mil catorce para la prevención y gestión integral de los recursos sólidos urbanos y el plan de manejo especial, incluyendo la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado y disposición final -numerales 10, 11 y 12-, indicó que el área responsable ya había hecho entrega de lo solicitado en tiempo y forma.

Documentación con la que se dio vista a la parte recurrente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, requerimiento que fue atendido en el sentido de indicar que la información remitida no satisfacía su solicitud.

Cabe subrayar que de las respuestas otorgadas, tampoco se advierte pronunciamiento alguno con lo relacionado al Programa Municipal 2014 para la prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y del Plan de manejo de los referidos residuos y del manejo especial incluyendo la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado y disposición final correspondiente al año dos mil catorce, por lo que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá notificar la disponibilidad de la información requerida y cumplir con la entrega de la misma.

De ahí que este instituto estime que las respuestas otorgadas sean insuficientes para considerar que se ha cumplido el derecho de acceso a la información, de conformidad con lo siguiente:

Los artículos 35, fracciones XXIII, XXIV, XXV, 40, fracción IX, 44, fracciones I y IV, 53, fracciones II, III, V y VII y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, disponen:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXIII. Otorgar concesiones a los particulares, previa autorización del Congreso del Estado en los términos que señale esta ley, para la prestación de servicios públicos municipales y para el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público de los municipios;



XXIV. Celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado, con personas físicas o morales;

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

. . .

**Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siquientes:

IX. Limpia Pública;

. . .

**Artículo 44.** Para la atención de los servicios públicos, las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;

. . .

IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio;

. . .

Artículo 53. Son atribuciones de la Comisión de Limpia Pública:

- - -

II. Elaborar, en coordinación con la Comisión Municipal de Gobernación, Reglamentos y Circulares, un proyecto de reglamento en materia de limpia pública;

III. Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura;

. . .

V. Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura;

. . .

VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

..

**Artículo 113.** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, el Congreso o la Diputación Permanente en su caso, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

. . .

Por su parte la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 4, fracciones I y II, 7 y 26, señalan:

**Artículo 4.** Cada institución integrará un comité con sus representantes y con los de la iniciativa privada, el cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que el ejercicio del gasto público, en los procesos de licitación, se realice conforme a las disposiciones de esta Ley, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad;

II. Opinar respecto de los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

. . .

En el caso de los ayuntamientos, las atribuciones conferidas al comité serán ejercidas por sus respectivos cabildos.

. . .

**Artículo 7.** Las instituciones podrán establecer comisiones de licitación, que se encargarán de los procedimientos de contratación.

. . .

**Artículo 26.** Las instituciones, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes: I. Licitación pública;

II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y

III. Adjudicación directa

. . .

...

**Artículo 5**. Los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Ley, demás leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales, prestarán directamente, a través de sus correspondientes Organismos Operadores o de concesionarios, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia; y al efecto tendrán las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con el Ejecutivo Estatal, con observancia de lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondientes y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, a través de las comisiones municipales de ecología;

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;

III. Establecer y mantener actualizado el registro de los macrogeneradores de residuos sólidos urbanos, así como el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;

. . .

VII. Planear y programar la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, en los términos de esta Ley;

VIII. Proyectar, ejecutar y supervisar, por administración directa o a través de terceros por licitación, obras de infraestructura para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia;

IX. Establecer las bases técnicas a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de contratos administrativos, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la ley;

X. Celebrar los contratos administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de esta Ley;

. . .

XV. Aprobar los planes de manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado, remanufactura y disposición final, dentro de su territorio;

. . .

XXIV. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que



procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

XXV. Autorizar, concesionar o contratar una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos aplicables;

XXVI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables, para lo que podrán ordenar y practicar visitas domiciliarias, de inspección y verificación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás legislación aplicable; y

XXVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

**Artículo 11.** De conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables, los Ayuntamientos podrán:

I. Otorgar en concesión total o parcial los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, así como los bienes del dominio público municipal que constituyan la infraestructura necesaria para prestar estos servicios;

II. Otorgar en concesión la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios u otras obras para la disposición final y tratamiento de residuos; y

III. Contratar con particulares, de manera parcial o integral, la prestación del servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos.

Para el otorgamiento de las concesiones y contratos a que se refiere el presente artículo, el Ayuntamiento realizará los estudios que determinen su viabilidad técnica, financiera y ambiental.

**Artículo 12.** Las concesiones y contratos se otorgarán mediante licitación pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a personas morales que cuenten con experiencia técnica y solvencia económica.

En el otorgamiento de concesiones y contratos deberán asegurarse las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas, así como su menor impacto ambiental posible.

•••

**Artículo 51**. Serán responsables de la formulación e instrumentación de los planes de manejo, según corresponda:

. . .

III. La Secretaría o los Ayuntamientos, de acuerdo con sus respectivas competencias.

. . .

**Artículo 73.** Cuando lo determine la autoridad competente o en respuesta a las denuncias populares presentadas, la Secretaría o la autoridad municipal correspondiente realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley y disposiciones jurídicas que de la misma se deriven, así como impondrán las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, con arreglo a lo que establecen esta Ley y la Estatal de Protección Ambiental, en lo referido por el presente Título.

. . .

De lo transcrito se advierte que la información solicitada está relacionada con la función y actividades que como entidad pública que debe realizar el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones entre las que se encuentran: tener a su cargo los servicios de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

efectuar contrataciones conforme a alguno de los procedimientos de licitación pública; simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y adjudicación directa y que la Comisión de Limpia Pública dentro de sus atribuciones debe elaborar, en coordinación con la Comisión Municipal de Gobernación, Reglamentos y Circulares, un proyecto de reglamento en materia de limpia pública, vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura y de la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura.

Asimismo, se advierte que los ayuntamientos prestarán directamente, a través de sus correspondientes organismos operadores o de concesionarios, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia; y podrán planear y programar la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, en términos de Ley.

Por lo anterior, el sujeto obligado deberá informar al recurrente la manera o procedimientos mediante los cuales lleva a cabo la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos conocidos como "basura".

Aunado a lo anterior, este instituto advierte que en la solicitud se requirió copias de los documentos solicitados, por lo que el sujeto obligado deberá indicar el costo de las copias simples, certificadas y en su caso del envío, así como el número de fojas que comprende lo solicitado, atento a lo dispuesto por los numerales 4, párrafo 2; 57, párrafo 1 y 59, párrafo 1, fracción I, y 2 de la ley de transparencia 848, que a la letra dicen:

# Artículo 4

. . .

**2.** El acceso a la información pública es gratuito. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción y, en su caso, envío. Se permitirá la consulta directa de los documentos siempre que su naturaleza lo permita.

. . .

**Artículo 57.1.** Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

. . .

**Artículo 59 1.** Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: **I.** La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;

. . .



**2.** La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

...

Y en el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales el sujeto obligado deberá suprimir los mismos y elaborar una versión pública, debiéndose ajustar a lo establecido en los artículos 58 de la citada ley de transparencia y 6, fracción IV, de la Ley 581 para la tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De ahí que como se anunció, lo procedente es que el Sujeto Obligado proceda a informar, entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información que a continuación se enlista, debiendo proporcionarla en la forma que la tenga generada, resguarde y obre en su poder:

- 1. La manera o procedimientos mediante los cuales lleva a cabo la prestación del servicio público de limpia.
- 2. Por cuanto hace a lo solicitado en el numeral diez, lo requerido en los incisos b) y c) relacionadas con las supervisiones realizadas en materia de limpia pública así como los reportes y/o informes o como quiere que sea su denominación de la vigencia efectuada a los sistemas de recolección y disposición final de la basura.
- 3. El Programa Municipal 2014 para la prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y el Plan de manejo de los residuos sólidos y del manejo especial incluyendo la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado y disposición final correspondiente al año 2014.

En virtud de lo anterior, se **modifican** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** informe, entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información faltante, en los términos indicados en un **plazo máximo de quince días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, con apoyo en lo ordenado en el artículo 69, párrafo 1, fracción III, y 72 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO**. Se **modifican** las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, y se **ordena** que informe, entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información faltante,

en los términos expuestos en la consideración tercera de este fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

# **SEGUNDO**. Se **informa** a la parte recurrente que:

- a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;
- b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,
- c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese a las Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, Lista de Acuerdos fijada en los Estrados y Portal de Internet de este Instituto, por correo electrónico a la parte recurrente y por oficio enviado por correo electrónico al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 72 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones I, II y III, 76 y 81 de los Liemientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

# José Luis Bueno Bello Presidente

Yolli García Alvarez Consejera Fernando Aguilera de Hombre Consejero

Rodolfo González García Secretario de Acuerdos